

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 001694

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

12 MAR. 2025

Visto el Expediente N° 3448445, Documento N° 6014425, Opinión Legal N° 949 - 2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que mediante expediente N° 3448445 presentado por el Lic. Gilberto BOLIVIA BAUTISTA, el cual presenta expediente solicitando que no se debe de exigir requisitos prohibidos a los administrados y modificar, corregir y eliminar las tasas por constancias de pago de haberes y descuentos mensuales a los maestros activos y cesantes.

Que, mediante Memorando N° 0965-2024-D.S.A III -AGI-UGEL N° 09-Huaura-la Directora del Sistema Administrativo III del Área de Gestión Institucional, solicita al Asesor Legal respecto a la solicitud formulada por don Gilberto Bolivia Bautista para que la entidad no exija requisitos no previstos en el TUPA y se elimine la tasa por concepto de pago de haberes y descuentos.

Que, en atención a lo solicitado la Especialista de Racionalización de la Sede de la UGEL N° 09-H, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 120-2024-ESP.RAC/AGI-UGEL 09-HUAURA, señalando que si está establecido en el TUPA el pago por concepto de expedición de constancia de haberes y descuentos.

Que, según el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS establece que los procedimientos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente .

Que, en cuanto al otro extremo de la solicitud formulada por el administrado, es necesario señalar que el numeral 40.4 del artículo 40 del TUO de la norma antes mencionada establece que "las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

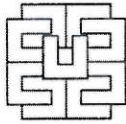
Que, ante lo señalado por la norma, la entidad, no puede exigir documentos, ni tampoco el pago de los conceptos por derecho de tramitación no contemplados en el Texto Único de Procedimiento Administrativos -TUPA de la UGEL.

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

## "AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, mediante Opinión Legal N° 949-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don: **GILBERTO BOLIVIA BAUTISTA**, con respecto a la exigencia de conceptos no previstos en el TUPA.

Que, mediante Memorando N° 020-2024-DPSIII-UGEL09-HUAURA, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 09-H, el cual ordena a la Especialista Administrativa de Personal, se proyecte la resolución directoral de acuerdo a la Opinión Legal N° Opinión Legal N° 949-2024-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 949-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 252-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32185 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por Don: **GILBERTO BOLIVIA BAUTISTA** con DNI N° 15605870, sobre la eliminación del pago por concepto de constancia de haberes y descuentos, según los considerandos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 949-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 2º DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú